

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de Abril del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha diez de abril del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 314-2013-R.- CALLAO, 10 DE ABRIL DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Vista el Escrito (Expediente Nº 21581) recibido el 26 de diciembre del 2012, por medio del cual el profesor CPC CARLOS BENITO SERRANO VALENZUELA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas solicita reconocimiento de formación profesional en su tiempo de servicio.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 52º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, concordante con el Inc. g) del Art. 296º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, se establece entre los derechos de los docentes universitarios ordinarios, el reconocimiento de cuatro años adicionales de abono de tiempo de servicios por concepto de formación profesional, siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública; este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince años de servicios docentes;

Que, mediante Escrito del visto el profesor CPC CARLOS BENITO SERRANO VALENZUELA en la categoría asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, solicita reconocimiento por formación profesional alegando que mediante contrato de servicios profesionales prestó servicios como docente adscrito al Departamento Académico de Economía y Contabilidad a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 1982, con Resolución Nº 115-86-CU del 22 de diciembre de 1986 se le declaró ganador del Concurso de Plazas Docentes a partir del 22 de diciembre de 1986 nombrándosele profesor ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo 40 horas;

Que, manifiesta que la sumatoria de los años laborados en la Universidad Nacional del Callao hasta la fecha, acredita más de quince (15) años de servicios prestados al Estado y según lo dispuesto en el literal k) del Art. 24º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo Nº 276, se acumularán a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos, concordante con lo determinado en el Art. 52º, Literal e) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733;

Que, en sustento de su solicitud, cita el Informe Legal Nº 180-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 12 de julio del 2010, obrante a folios 03 y 04 de los autos, en el que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que "es procedente la acumulación de hasta 04 años de estudios, a los servidores profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, luego de haber cumplido quince años de servicios efectivos siempre y cuando los estudios no hayan sido realizados simultáneamente a los brindados al Estado";

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal Nº 167-2013-AL recibido el 05 de marzo del 2013, el solicitante tiene la condición de docente universitario, habiendo ingresado a la Universidad Nacional del Callao con fecha 22 de diciembre de 1986, en calidad de nombrado en la categoría de auxiliar a tiempo completo 40

horas, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, acreditando con la Constancia de Haberes y Descuentos N° 040-2013-OP de fecha 01 de febrero de 2013, que tiene a la fecha más de 15 años de servicios al Estado;

Que, asimismo obra en autos copia del Título Profesional expedido por la Universidad Nacional Técnica del Callao, conferido por el Consejo Universitario con fecha 11 de febrero de 1982, con el que acredita tener el Título Profesional de Contador Público otorgado a nombre de la nación antes de su ingreso a la docencia universitaria;

Que, es preciso señalar que por disposición del Inc. k) del Art. 68° del Texto Único Ordenado de la normativa del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-PCM publicado el 14 de enero del 2010, se dispone que son derechos de los servidores públicos de carrera acumular a su tiempo de servicios hasta 04 años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de 15 años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;

Que, asimismo, el Inc. l) del Art. 296° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que los profesores ordinarios tienen derecho entre otros a los derechos y beneficios que corresponden al Magisterio Nacional y al servidor público;

Estando a lo glosado; a la Constancia de Haberes y Descuentos N° 140-2013-OP de la Oficina de Personal de fecha 01 de febrero del 2013; al Informe Legal N° 167-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 05 de marzo del 2013; al Oficio N° 164-2013-OPER recibido de la Oficina de Personal el 22 de marzo del 2013; a la documentación sustentatoria obrante en autos; y, en uso de las atribuciones conferidas en los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° RECONOCER**, a favor del profesor CPC **CARLOS BENITO SERRANO VALENZUELA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, la acumulación de tiempo de servicios prestados en nuestra Universidad, por el periodo de cuatro (04) años de estudios universitarios.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OPLA, OAL, OCI, OGA, OAGRA, OPER, UE, UR, ADUNAC e interesado.